

**APRUEBA CONVENIO DE ACCESO A LA APLICACIÓN API PARA ACCEDER A LOS DATOS RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE PRSTADORES INDIVIDUALES DE SALUD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS TISNE BROUSSE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 509**

**SANTIAGO, 24 ABR 2024**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.

**2°** Que, la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, mantiene registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, y de las entidades certificadoras.

**3°** Que, el Registro Público <sub>1</sub> de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.

4° Que, la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".

5° Que, el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse, tiene como misión "Contribuir a mejorar la calidad de vida de quienes llegan a nuestro hospital, entregando atención cálida, oportuna, eficiente y de calidad técnica, todo, de la mano de un equipo 100% comprometido y abierto a los cambios".

6° Que, entre esta Superintendencia y el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse, se celebró con fecha 5 de marzo de 2024, un Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

7° Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

## RESOLUCIÓN

**1° APRUÉBASE** el Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, entre la Superintendencia de Salud y el HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS TISNE BROUSSE, cuyo texto se transcribe a continuación:

*"En Santiago de Chile, a 5 de marzo de 2024, comparece, por una parte, el **Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse**, R.U.T. N° 61.959.800-8, en adelante e indistintamente "**Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse**", representado por su Director don **JULIO FELIPE MONTT VIDAL**, cédula de identidad N°6.996.660-8 ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Las Torres N°5150, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N°60.819.000-7, en adelante e indistintamente, "**la Superintendencia**", representada por el Superintendente de Salud, **DR. VÍCTOR TORRES JELDES**, cédula nacional de identidad N°12.847.019-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:*

2

### ANTECEDENTES:

1. *La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros*

2. El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.
3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.
4. La Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".
5. El Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse, tiene como misión "Contribuir a mejorar la calidad de vida de quienes llegan a nuestro hospital, entregando atención cálida, oportuna, eficiente y de calidad técnica, todo, de la mano de un equipo 100% comprometido y abierto a los cambios".

#### **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio**

La Superintendencia y el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de la Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones**

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir al Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar al Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.

Por su parte, el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/N°52,

de 11 de junio de 2021.

*El Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse declara conocer a cabalidad la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.*

*El Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1) Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley Nº 19.628 sobre protección de la vida privada.*
- 2) A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.*
- 3) Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.*
- 4) Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse mediante el uso de la aplicación "API".*

#### *CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad*

*Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.*

#### *CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API*

*El Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse, designa como usuario responsable de la clave de acceso a:*

**Nombre:** Rodrigo Prat Ayala

**RUT:** 13.060.950-3

**Cargo:** Jefe Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**Mail:** rprat@hsoriente.cl

**Teléfono:** +569 61223280

**CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas**

*Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".*

*Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don Javier Saavedra Caro, al correo electrónico [jsaavedra@superdesalud.gob.cl](mailto:jsaavedra@superdesalud.gob.cl), o al profesional de dicha Unidad, don Javier Aedo Muñoz, al correo electrónico [eaedo@superdesalud.gob.cl](mailto:eaedo@superdesalud.gob.cl).*

*Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.*

**CLÁUSULA SEXTA: Duración y término anticipado**

*El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.*

*Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio**

*Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.*

5

**CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares**

*El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.*

**CLÁUSULA NOVENA: Personería**

La personería de don **JULIO MONTT VIDAL**, para representar al "**Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse**", consta en Resolución Exenta RA 444/413/2023, de 17 de julio de 2023, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La personería del **DR. VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES** para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud."

**2° DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
**DR. VÍCTOR TORRES JELDES**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**JDC / BMF**

**Distribución:**

- Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisne Brousse
  - Intendencia de Prestadores de Salud
  - Fiscalía
  - Archivo
- JIRA: CC-114